

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXII

Managua, D. N., Lunes 29 de Julio de 1968

Nº 170

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Congreso Aprueba Convenio Multilateral de Seguridad Social Suscrito en San José, C. R., Octubre 4, 1967 .. Pág. 2240

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Jurados Electos para Somoto, Julio 1968 a Junio 1969 .. 2233

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Convenio Multilateral de Seguridad Social Suscrito en San José, C. R., Octubre 14, 1967 .. 2234

TRIBUNAL DE CUENTAS

Finiquito a Favor del Sr. Egberto Chávez P., Período Enero 1 al 15 de Junio, 1967 .. 2241

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Programa que se Adopta con Impuesto de ₡0.04 por Galón de Leche .. 2243

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica .. 2243

SECCION JUDICIAL

Remates .. 2247

Títulos Supletorios .. 2247

Derechos de Autor a Favor de Agustín Pasos & Cia. Ltda. .. 2243

Solicitan Autorización para Adoptar a Menor Rosa Amelia Casco .. 2248

Depósito de Animal .. 2248

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación

Jurados Electos para Somoto, Julio 1968 a Junio 1969

Para su conocimiento y demás efectos comunico a Ud. que el Honorable Consejo Municipal de esta ciudad, en sesión de las ocho de la mañana del siete de los corrientes, de conformidad con la Ley y estando presentes los señores Comisionados de la Honorable Corte Suprema de Justicia don Gerardo Selva Escobar y el Dr. Marció Brenes Gutiérrez, del Señor Juez Único para lo Civil y Criminal de

este Distrito doctor Oscar Blanco M., hizo la elección de los Ochenta Jurados que deben funcionar, legalmente en este período en el Distrito Judicial de Somoto, de la manera siguiente:

"JURADOS DESINSACULADOS"

- 1 Ricardo Moncada.
- 2 José Alvarado López.
- 3 Aníbal Beltrand.
- 4 José Aguilera Martínez.
- 5 Francisco Olivas.
- 6 Yolanda Martínez Aguilera.
- 7 Francisco Espinoza.
- 8 Germán Alfaro.
- 9 Ofilio Corrales.
- 10 Arnoldo Madriz.
- 11 Josefa Rueda de Delgado.
- 12 Marcelino Prado Morales.
- 13 Dr. Carlos Herrera.
- 14 Evelina Alfaro.
- 15 Gilberto Peralta G.
- 16 Noel García Corrales.
- 17 Hernán Ordóñez Toledo.
- 18 Elba María Zamora.
- 19 Antonio Ponce Viscay.
- 20 José Benito Padilla.
- 21 Ernesto Morales Corrales.
- 22 Rodolfo Guillén Calix.
- 23 Leonidas Caldera Dávila.
- 24 Hernán Padilla Córdoba.
- 25 Luis Rueda.
- 26 José Santos Padilla.
- 27 Rodrigo Colindres.
- 28 Salomón Espinoza Canales.
- 29 Justo Salinas.
- 30 Trinidad Rodríguez.
- 31 Adriana Zavala.
- 32 Efraín Díaz Ríos.
- 33 Andrés Vilchez Carrasco.
- 34 Miguel Espinoza García.
- 35 Antonio Báez Bustillo.
- 36 Armando Núñez.
- 37 Elvin Pineda Irfas.
- 38 Luis Guillermo Cáceres.
- 39 Alfredo Guerrero T.
- 40 Miguel Inés García.
- 41 Amilcar García C.
- 42 Róger Guillén M.
- 43 Santiago Argüello.

- 44 Osman Padilla Godoy.
- 45 José Benito Núñez.
- 46 Arnoldo Pineda.
- 47 Ignacio Maradiaga.
- 48 Mario Briceño Pinell.
- 49 Francisco Rosa Ponce V.
- 50 Rafael Guillén.
- 51 Arnoldo García G.
- 52 Alfonso González.
- 53 Orlando González.
- 54 Arturo Valladares.
- 55 Julio García.
- 56 Teófilo Aguilera.
- 57 Orlando Romero.
- 58 Esteban Vilchez.
- 59 Rigoberto Castillo.
- 60 Julio Vidaure.

JURADOS INSACULADOS

- 1 Arturo Espinal.
- 2 Eugenio Díaz Palma.
- 3 Haydee Casco de Padilla.
- 4 Manuel Ocampo Ponce.
- 5 Rogelio Báez Carrasco.
- 6 Félix González.
- 7 Erasmo Martínez.
- 8 Evenor Peralta.
- 9 Leonardo Castillo.
- 10 Clemente Rodríguez.
- 11 Rosa Amelia de Pineda.
- 12 Dionisio Castillo.
- 13 Alfredo Corrales.
- 14 Almer Mosher.
- 15 Salvador Pérez Bonilla.
- 16 Antonio Tercero.
- 17 Diego Díaz Díaz.
- 18 Juliana de Lanuza.
- 19 Dr. Wiston Llanes.
- 20 Noel Valladares Ponce.

De Ud. Atte.

Alcalde Municipal.
Oscar Peña Rivas,

Benjamín Valeriano G.,
Srio. Into.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Convenio Multilateral de Seguridad

Social Suscrito en San José, C. R.

Octubre 14, 1967.

Los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Panamá.

CONSIDERANDO que es necesario proteger los derechos de Seguridad Social de los trabajadores y sus familias que se desplazan dentro del territorio del Istmo Centroamericano;

CONSIDERANDO que es conveniente reconocer en forma expresa la actual situación de igualdad de trato en materia de Seguridad Social de que gozan los trabajadores en los países mencionados;

CONSIDERANDO que el derecho de los trabajadores migrantes a percibir prestaciones de Seguridad Social y la conservación de los derechos ya adquiridos, constituyen factores fundamentales para el desarrollo de la integración económico-social de la Región;

CONSIDERANDO que el Consejo de Trabajo y Previsión Social de la Organización de Estados Centroamericanos ha estudiado y discutido la conveniencia de suscribir un Convenio que consagre los principios enunciados en los considerandos precedentes;

CONSIDERANDO que, finalmente, el Consejo de Trabajo y Previsión Social de la Organización de Estados Centroamericanos en su Tercera Reunión Ordinaria celebrada en Panamá, por Resolución No. 51, aprobó el texto de un Convenio sobre la materia y que la Secretaría General de la ODECA realizó las consultas previstas en la citada Resolución,

HAN DECIDIDO suscribir el presente Convenio Multilateral de Seguridad Social:

TITULO I

Disposiciones Generales

Artículos 1º

1. El presente Convenio tiene por objeto, dentro de las limitaciones establecidas en el mismo:

a) Garantizar a los trabajadores, miembros de su familia y supervivientes, de cada Parte Contratante, la igualdad de trato en materia de derecho y obligaciones ante la legislación de seguridad social de toda otra Parte Contratante; y

b) Respecto de las personas protegidas por la legislación de seguridad social de una Parte Contratante.

i) Establecer el derecho a percibir las prestaciones en servicios, en especie y en dinero que le correspondan, durante su residencia o estadía en el territorio de otra Parte Contratante.

ii) Establecer la conservación de los derechos adquiridos o en curso de adquisición, mediante la continuidad entre las afiliaciones a los regímenes de seguridad social de las Partes Contratantes.

2. Las disposiciones del presente Convenio no afectarán a las obligaciones derivadas de cualquier convenio adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo y ratificado por las Partes Contratantes.

Artículo 2º

Para los fines de la aplicación del presente Convenio, las expresiones que se designan a continuación, tienen el significado que se indica:

a) "Parte Contratante", designa a todo Estado que haya depositado un Instrumento de Ratificación del presente Convenio en la Secretaría General de la Organización de Estados Centroamericanos;

b) "territorio de una Parte Contratante" y "nacional de una Parte Contratante", tienen la significación que les atribuya la legislación de cada Parte Contratante;

c) "legislación" designa las leyes, reglamentos y disposiciones estatutarias actuales y futuras relativas a las ramas y regímenes de la seguridad social mencionados en los párrafos 1) y 2) del artículo 3º;

d) "autoridad competente", designa a la autoridad de la que dependan los regímenes de seguridad social en cada Parte Contratante;

e) "institución", designa, el organismo o la autoridad que tenga a su cargo la aplicación, en todo o en parte, de la legislación indicada en los párrafos 1) y 2) del artículo 3º;

f) "institución competente", designa:

1º En el caso de un régimen de seguro social:

i) la institución en que esté asegurada la persona al tiempo de demandar las prestaciones y en la cual tiene derecho a ellas;

ii) la institución ante la cual la persona tenga derecho a prestaciones, o lo tendría de residir en el territorio de la Parte Contratante donde se encuentra dicha institución; ó

iii) la institución designada a los efectos respectivos por la autoridad competente de la Parte Contratante.

2º En el caso de un régimen relativo a obligaciones de patrono respecto de las prestaciones mencionadas en el párrafo f) del artículo 3º: al patrono, o al asegurador subrogante.

g) "país competente", designa la Parte Contratante en cuyo territorio radique la institución competente.

h) "residencia", designa la permanencia habitual;

i) "institución del lugar de residencia", e "institución del lugar de estadía", designan la institución habilitada según la legislación de la Parte Contratante respectiva,

para servir las prestaciones de que se trate, en el lugar donde el interesado reside o se encuentre:

j) "miembro de la familia" y "supervivientes", designan las personas definidas o admitidas en calidad de tales por la legislación a cuyo título se concedan las prestaciones;

k) "período de seguro", comprende los períodos en que, conforme a las disposiciones legales de una Parte Contratante, se hayan satisfecho efectivamente o se reputen satisfechas, las cotizaciones relativas a la correspondiente rama de la seguridad social; designa, también los períodos de actividad profesional o empleo que deban ser tomados en consideración en concepto de períodos de seguro, conforme a la legislación bajo la cual se cumplieron;

l) "períodos asimilados", designa los períodos declarados por la legislación de una Parte Contratante, como equiparados o equivalentes a períodos de seguro, o en su caso, a períodos de actividad profesional;

ll) "prestaciones", "pensiones" y "rentas", designan las prestaciones, pensiones y rentas con inclusión de todos los elementos que esten a cargo de las instituciones, así como los aumentos, reajustes, asignaciones de revalorización, asignaciones suplementarias y asimismo las prestaciones en capital, sea que se otorguen en caso de no cumplirse los requisitos para obtener pensión, que puedan otorgarse además de estas, que existan a falta de un régimen de pensiones, o que se den a título de devolución de cotizaciones;

m) "cuota de sepelio", designa toda cantidad abonada de una sola vez para sufragar o para compensar, en todo o en parte, los gastos relacionados con el funeral de la persona protegida.

Artículo 3º

1. El presente Convenio será aplicable a todas las legislaciones referentes a las materias siguientes:

a) prestaciones de enfermedad y de maternidad;

b) cuota de sepelio;

c) prestaciones de invalidez, con inclusión de las destinadas a conservar o mejorar la capacidad de ganancia, distintas de las atribuidas por un régimen de reparación de accidentes de trabajo o de enfermedades profesionales;

d) prestaciones de vejez;

e) prestaciones de supervivencia, distintas de las atribuidas por un régimen de reparación de accidentes del trabajo o de enfermedades profesionales;

f) prestaciones en caso de accidentes del trabajo o de enfermedad profesional.

2. El presente Convenio será aplicable a los regímenes de seguridad social generales y especiales, con inclusión de los concernientes a las obligaciones del patrono con respecto a las prestaciones aludidas en el apartado f) del párrafo que antecede.

3. La aplicación del Convenio podrá hacerse por ramas de la seguridad social según los capítulos del Título IV y de acuerdo con el procedimiento de ratificación previsto en el artículo 28°.

Artículo 4°

1. Cada una de las Partes Contratantes notificará, en la fecha en que ratifique el presente Convenio, las legislaciones que se hallen vigentes en su territorio en la referida fecha. Toda legislación adoptada ulteriormente dará lugar a una notificación semejante dentro del plazo de ocho días a partir de su vigencia.

2. Las notificaciones previstas en el párrafo precedente se efectuarán a la Secretaría General de la Organización de Estados Centroamericanos y a cada una de las Instituciones de las Partes Contratantes.

Artículo 5°

Las disposiciones del presente Convenio será aplicables a las personas que estén, o que habiendo estado sometidas a la legislación de alguna o varias de las Partes Contratantes, puedan ejercer algún derecho al respecto como, asimismo a los miembros de sus familias y a sus supervivientes.

Artículo 6°

1. Toda Parte Contratante concederá a los trabajadores de toda otra Parte Contratante, igual trato que a los nacionales en todas las ramas de la seguridad social respecto de las cuales haya ratificado este Convenio.

2. Lo dispuesto en el numeral anterior no modifica las legislaciones de las Partes Contratantes sobre participación de los asegurados o de otras categorías de personas, en la función directiva de la seguridad social.

Artículo 7°

Las pensiones, rentas o indemnizaciones y las cuotas de sepelio no podrán ser objeto de reducción, suspensión, supresión ni embargo alguno por impuestos de ausentismo o residencia, ni por el solo hecho de que el beneficiario resida o se encuentren en el territorio de una Parte Contratante distinto de aquel en donde radique la Institución que otorgue dichos beneficios.

TÍTULO II

Determinación de la Legislación Aplicable

Artículo 8°

1. Será aplicable a los trabajadores la

legislación de la Parte Contratante en cuyo territorio trabajen, aún cuando residan en el territorio de otra Parte Contratante o aunque el patrono o el domicilio de la empresa que los ocupe se encuentre en el territorio de otra Parte Contratante.

2. En el Reglamento de este Convenio podrá establecerse una regla distinta a la precedente, en los casos siguientes:

- a) Trabajadores que sean destinados temporalmente al territorio de otra Parte Contratante por la empresa que los ocupa normalmente;
- b) Trabajadores cuya lugar de trabajo no es fijo, tales como los de empresas de transporte internacionales, vendedores o agentes viajeros, etc.;
- c) Trabajadores que ejerzan su actividad en una empresa o explotación atravesada por una frontera común a Partes Contratantes.

3. El Reglamento citado establecerá los requisitos, limitaciones y demás reglas necesarias para aplicar las disposiciones anteriores.

TÍTULO III

Derecho a Totalización de Períodos de Seguro y de Períodos Asimilados

Artículo 9°

1. Habrá derecho a totalización de los períodos de seguro y períodos asimilados para la adquisición, mantenimiento o recuperación del derecho a prestaciones y para el cumplimiento de cualquier requisitos que establezca la respectiva legislación. En consecuencia, las Instituciones considerarán todo período de seguro cumplido en las Instituciones de toda otra Parte Contratante, como si se tratase de períodos cumplidos en ellas mismas, en la correspondiente rama de la seguridad social.

2. El Reglamento regulará el cómputo en los casos de: superposición de períodos, regímenes especiales, unidades de tiempo distintas, seguro voluntario ó voluntario continuado; la aplicabilidad de la totalización a las prestaciones que se establezcan en disposiciones o en regímenes transitorios de la legislación y todos los demás aspectos técnicos.

TÍTULO IV

Disposiciones Especiales

Capítulo I

ENFERMEDAD, MATERNIDAD

Artículo 10°

1. Toda persona que tenga derecho a recibir prestaciones de una Institución de una Parte Contratante, podrá obtener dichas prestaciones de la Institución de otra Parte Contratante en cuyo territorio resi-

da o se encuentre, de acuerdo con las normas del artículo siguiente.

2. Igual principio se aplicará respecto del derecho a prestaciones de los miembros de la familia de un asegurado, sea que éstos residan o se encuentren con el asegurado, o sin él en el territorio de una Parte Contratante.

Artículo 11º

1. La concesión de las prestaciones se registrará por las siguientes normas:

- a) Las prestaciones en servicio y en especie serán suministradas por la Institución del lugar de residencia o de estadía, según sus propias disposiciones legales, pero limitadas al período prescrito por la legislación de la Institución competente;
- b) Las prestaciones en dinero serán determinadas y otorgadas de conformidad con la legislación de la Institución competente y pagadas por ésta, directamente al interesado, o bien por intermedio de la Institución del lugar de residencia o estadía.

2.—El derecho a las prestaciones en servicio y en especie en el territorio de una Parte Contratante distinta del país competente, estará subordinado a la condición de que el interesado se encuentre en un área donde están extendidos los servicios de la Institución encargada de suministrar esas prestaciones.

Artículo 12º

1. La Institución competente deberá pagar el valor de las prestaciones en servicio y en especie, que sean concedidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 11º, a la Institución que las hubiere suministrado.

2. El procedimiento de cálculo del valor de las prestaciones y el sistema de pago deberán ser establecidos en el Reglamento. Las partes interesadas podrán convenir en otro procedimiento o sistema, con aprobación de la Comisión Administrativa.

Artículo 13º

El Reglamento establecerá las normas necesarias para aplicar los principios contenidos en el presente Capítulo a los diversos casos particulares. En especial, regulará el cálculo del salario base de las prestaciones; la determinación de la Institución competente en los casos de Maternidad y en los que el interesado sea titular de pensiones debidas en virtud de la legislación de varias Partes Contratantes.

Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales

CAPITULO II

Artículo 14º

1. Toda persona protegida por la le-

gislación de una Parte Contratante sobre riesgos profesionales, que sufra un accidente del trabajo o una enfermedad profesional en el territorio de otra Parte Contratante, percibirá las prestaciones en servicio y en especie que corresponda, suministradas por la Institución del lugar de residencia o estadía.

2. Si en el territorio de la Parte Contratante en donde ocurra el accidente o enfermedad profesional, no existiere Institución a cargo de estos riesgos, las prestaciones en servicio y en especie serán prestadas por la Institución responsable del suministro de las prestaciones de enfermedad, o si esta no existiere, por cualquier otra Institución designada por la autoridad competente.

3. Serán aplicables las disposiciones de los artículos 11º, 12º y 13º anteriores.

Artículo 15º

El Reglamento establecerá normas para aplicar los principios del artículo anterior en relación con:

- a) la responsabilidad patronal o del asegurador subrogante en los casos que correspondiere;
- b) la consideración de riesgos anteriores para apreciar el grado de incapacidad resultante;
- c) la agravación de incapacidad por causas sobrevinientes; y
- d) todos los demás aspectos técnicos.

CAPITULO III

Cuota del Sepelio

Artículo 16º

1. Cuando una persona sometida a la legislación de una Parte Contratante falleciere en el territorio de otra Parte Contratante, se entenderá que la defunción ha acaecido en el territorio de la Parte Contratante primeramente mencionada.

2. La Institución competente pagará la cuota del sepelio que corresponde, aún cuando el beneficiario se encuentre en el territorio de otra Parte Contratante.

CAPITULO IV

Invalidez, Vejez y Muerte

Artículo 17º

Las pensiones que puedan solicitar las personas que hayan estado sucesiva o alternativamente protegidas por legislaciones de las Partes Contratantes, serán liquidadas de acuerdo con los siguientes principios:

- a) La Institución de cada una de dichas Partes Contratantes determinará, con arreglo a su legislación, si el interesado reúne las condiciones requeridas para tener derecho a las prestaciones previstas por dicha legislación, habi-

da cuenta de la totalización de los períodos de seguro mencionada en el artículo 9°;

- b) Si el derecho resultare adquirido en virtud de lo establecido en el apartado precedente, la referida Institución determinará la cuantía de la pensión a la que el interesado teóricamente habría tenido derecho si todos los períodos de seguro o períodos asimilados, totalizados con arreglo a las modalidades del artículo 9°, hubieran sido cumplidos exclusivamente con arreglo a la legislación que la Institución aplique;
- c) A base de la cuantía determinada de conformidad con lo dispuesto en el apartado precedente, la Institución fijará el importe debido, a prorrateo, considerando la duración total de los períodos cumplidos bajo su legislación, en relación con la duración total de los períodos cumplidos con arreglo a las legislaciones de todas las Partes Contratantes interesadas; dicho importe constituirá la prestación debida al interesado por la Institución de que se trate;
- d) Las normas de revalorización previstas por las legislaciones de las Partes Contratantes serán aplicables a las prestaciones debidas con arreglo a lo dispuesto en el presente artículo. El monto de la revalorización se calculará con base en la prestación a que tendría derecho el interesado conforme lo previsto en el apartado b) del presente artículo, aplicando a continuación la regla contenida en el apartado c) de este artículo.

Artículo 18°

1. El Reglamento establecerá las normas necesarias para aplicar los principios contenidos en el artículo anterior a los diversos casos particulares. En especial, regulará lo concerniente:

- a) A la totalización respecto de períodos cumplidos bajo un régimen especial correspondiente a determinada profesión o actividad.
- b) A la forma de considerar las diferentes legislaciones sobre sueldo base de cálculo de la prestación y sobre suplementos por miembros de la familia.
- c) A las situaciones en que el derecho no resulte adquirido simultáneamente en todas las Instituciones a que estuvo afiliado el interesado.
- d) A la forma de considerar las disposiciones sobre pensiones mínimas y máximas.
- e) Al cómputo de las fracciones de año y
- f) A todos los demás aspectos técnicos.

2. El Reglamento regulará también lo relativo al pago parcial de la pensión, por la Institución competente ante la cual se invoca ese derecho, a la persona con derecho a dicha prestación aún cuando no se haya completado el trámite total.

TÍTULO V

Comisión Administrativa

Artículo 19°

1. Se crea una Comisión Administrativa que tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Elaborar el Proyecto de Reglamento del presente Convenio y proponer sus modificaciones cada vez que lo estime necesario;
- b) Atender las cuestiones administrativas, financieras y de interpretación suscitadas por las disposiciones del Convenio y su Reglamento;
- c) Proponer modificaciones del Presente Convenio, ante el Consejo de Trabajo y Previsión Social, a través de la Secretaría General de la Organización de Estados Centroamericanos;
- d) Aprobar los modelos de certificados, formularios, comprobantes y demás documentos necesarios para la aplicación del Convenio y su Reglamento;
- e) Preparar guías explicativas destinadas a dar a conocer a los interesados sus derechos que emanen del presente Convenio; y
- f) Cumplir las demás funciones que le señalan este Convenio y su Reglamento.

2. La Comisión adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de sus miembros integrantes. El Presidente de la Comisión tendrá facultad de doble voto para casos de empate.

Las materias contempladas en los apartados a) y b) del presente artículo, serán sometidas a la decisión del Consejo de Trabajo y Previsión Social de la Organización de Estados Centroamericanos.

3. Los acuerdos de la Comisión tendrán carácter obligatorio para las Partes Contratantes, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 28°.

Artículo 20°

1. La Comisión estará integrada por un representante de cada Parte Contratante con derecho a voto. Al efecto, cada una designará un Miembro titular y un Miembro suplente, quienes deberán ser preferentemente personas versadas en Seguridad Social.

2. Integrará la Comisión sin derecho a voto, un Representante del Secretario Ge-

neral de la Organización de Estados Centroamericanos.

3. Las Partes Contratantes acreditarán sus representantes ante la Secretaría General de la Organización de Estados Centroamericanos, la cual estará encargada de las funciones de secretaría de la Comisión.

4. La Comisión se reunirá, a lo menos, una vez cada seis meses (y en todo caso cuando la convoque la Secretaría General de la Organización de Estados Centroamericanos).

5. La Comisión dictará su Reglamento Interno.

TITULO VI

Disposiciones Diversas

Artículo 21º

1. Las disposiciones del presente Convenio no confieren el derecho a beneficiarse en virtud de las legislaciones de las Partes Contratantes, de varias prestaciones de la misma naturaleza o de diversas prestaciones referidas a un mismo período de seguro o período asimilado.

2. El Reglamento establecerá normas sobre la forma de aplicar, en relación con el presente Convenio, las cláusulas de reducción, suspensión o incompatibilidad, previstas por la legislación de una Parte Contratante, en caso de acumulación de una prestación con otras prestaciones de seguridad social o con otros ingresos.

Artículo 22º

1. Las autoridades competentes de las Partes Contratantes quedan autorizadas para adoptar todas las medidas necesarias para la aplicación del presente Convenio y obligadas a comunicárselas entre sí y a la Comisión Administrativa, como también las modificaciones de su legislación susceptibles de influir sobre dicha aplicación.

2. Las autoridades y las Instituciones de las Partes Contratantes se prestarán mutuamente sus buenos oficios para la aplicación de este Convenio y su Reglamento y procederán como si se tratase de la aplicación de su propia legislación.

3. Los solicitantes residentes en el territorio de una Parte Contratante, distinta del país competente, podrán presentar válidamente sus solicitudes, declaraciones o recursos a la Institución del lugar de residencia o estadía, la que los someterá en el más breve tiempo a las autoridades e Instituciones competentes mencionadas en el respectivo documento.

4. El Reglamento establecerá normas sobre subrogación de derechos de las Instituciones de distintas Partes Contratantes frente a terceros.

Artículo 23º

1. El beneficio de las exenciones o re-

ducciones en materia de contribuciones, impuestos de timbre, derechos judiciales o de registro previsto por las leyes de una Parte Contratante para los documentos que deban presentarse en aplicación de su legislación, se hará extensivo a los documentos análogos que deban presentarse en cumplimiento de la legislación de otra Parte Contratante o del presente Convenio y su Reglamento.

2. Cualquier documento que haya de presentarse para los fines de ejecución de este Convenio quedará dispensado de los trámites de legalización por parte de las autoridades diplomáticas y consulares.

Artículo 24º

Las transferencias monetarias que deriven de la aplicación del presente Convenio entre las Instituciones de las Partes Contratantes, se regirán por las regulaciones establecidas por los órganos monetarios centroamericanos.

Artículo 25º

El cobro de las cotizaciones adeudadas a una Institución de una Parte Contratante, podrá ejecutarse, a petición de dicha Institución, en el territorio de otra Parte Contratante, según el procedimiento y con las garantías y privilegios aplicables a la recaudación de cotizaciones debidas a una Institución correspondiente de esta última parte.

TITULO VII

Disposiciones Finales y Transitorias

Artículo 26º

1. El presente Convenio no dará lugar al pago de prestaciones por un período anterior a la fecha de su entrada en vigor.

2. Todo período de seguro o período asimilado cumplido en virtud de la legislación de una Parte Contratante, antes de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, se tomará en consideración para determinar el derecho a prestaciones originado en virtud de las disposiciones de este Convenio. Este principio se aplicará, en la forma que establezca el Reglamento, a las pensiones otorgadas con anterioridad a la aplicación del presente Convenio.

Artículo 27º

1. En caso de denuncia del presente Convenio, será mantenido todo derecho adquirido en virtud de sus disposiciones.

2. Los derechos en vías de adquisición, relativos a períodos cumplidos con anterioridad a la fecha en que la denuncia sea efectiva, no se extinguirán por el mero hecho de la denuncia, su conservación se determinará por vía de acuerdo o, a falta de acuerdo, por la legislación correspondiente a la Institución competente.

Artículo 28°

1. El presente Convenio está abierto a la firma de los Miembros de la Organización de Estados Centroamericanos y de la República de Panamá. Queda sometido a ratificación. Los instrumentos de ratificación serán depositados ante la Secretaría General de la Organización de Estados Centroamericanos.

2. La autoridad competente de cada Parte Contratante acompañará al instrumento de ratificación, una declaración en la cual especificará las ramas de la seguridad social a las cuales será aplicable el Convenio, refiriéndola a los Capítulos del Título IV. Cada Parte Contratante deberá declarar aplicable, a lo menos, dos de dichos capítulos, entendiéndose que una Parte Contratante podrá declarar aplicable un Capítulo del Título IV, aún cuando su legislación cubre solamente una contingencia de las incluidas en ese Capítulo.

3. Respecto a los demás Capítulos del Título IV, la autoridad competente de cada Parte Contratante, podrá ponerlos posteriormente en aplicación, en conjunto o por separado. Para este efecto notificará su decisión al Secretario General de la Organización de Estados Centroamericanos.

4. Todo instrumento de ratificación depositado conforme al párrafo 1 de este artículo, deberá ser acompañado de la notificación prevista en el artículo 4° y de la nota en que se designe a los respectivos miembros de la Comisión Administrativa y a la autoridad competente.

5. El Convenio entrará en vigor sesenta días después del depósito del instrumento de ratificación por el segundo país que así lo haga.

6. Respecto a todo signatario que lo ratifique posteriormente, el Convenio entrará en vigor el primer día del mes subsiguiente al de depósito del instrumento de ratificación.

7. Los Capítulos del Título IV que no fueron incluidos en la declaración anexa a la ratificación, entrarán en vigor el primer día del mes subsiguiente al de la notificación que establece el párrafo 3 de este artículo.

8. Para que el Reglamento de este Convenio tenga vigencia en una Parte Contratante, debe ser aprobado previamente por la autoridad competente de la Parte Contratante de que se trate. Igual requisito debe llenar cualquier modificación al Reglamento mencionado.

Artículo 29°

1. El presente Convenio tendrá vigencia por un período de tres años a contar de su entrada en vigor conforme a lo previsto en el párrafo 5 del Artículo 28°. El Convenio continuará en vigor por perio-

dos iguales para toda Parte Contratante que no lo haya denunciado.

2. La denuncia debe efectuarse mediante notificación para este efecto dirigida al Señor Secretario General de la Organización de Estados Centroamericanos, al menos seis meses antes de la expiración de cada período de tres años. La notificación de denuncia surtirá efectos una vez terminado el período trienal respectivo.

Artículo 30°

Una vez que entre en vigor el presente Convenio, una copia certificada del texto original será enviada por la Secretaría General de la Organización de Estados Centroamericanos a la Secretaría General de las Naciones Unidas, conforme al artículo 102 de la "Carta de las Naciones Unidas", y a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, en igual forma comunicará toda denuncia del Convenio.

San José, Costa Rica, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

Por GUATEMALA:

Lic. Jorge Luis Arriola.

Por EL SALVADOR:

Cnel. Joaquín Zaldívar.

Por HONDURAS:

Lic. Amado H. Núñez V.

Por NICARAGUA:

Lic. Ernesto Navarro Richardson

Por COSTA RICA:

Lic. Enrique Guier Sáenz.

Por PANAMA:

Sr. Abraham Pretto.

Por la Organización de Estados Centroamericanos:

Dr. Albino Román y Vega
Secretario General.

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Congreso Aprueba Convenio Multilateral de Seguridad Social
Suscrito en San José, C.R.,
Octubre 4, 1967.

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

RESOLUCION No. 253

La Cámara de Diputados y la Cámara del
Senado de la República de Nicaragua,

RESUELVEN:

Unico: Aprobar el "Convenio Multilate-

ral de Seguridad Social", suscrito en San José, Costa Rica, a los catorce días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y siete, por los Ministros del Trabajo de Centroamérica y Panamá.

La presente Resolución deberá ser publicada en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.

Managua, D. N., 13 de marzo de 1968.

Orlando Montenegro Medrano,
D. Presidente.

Ramiro Granera Padilla,
D. Secretario.

Alejandro Romero Castillo
D. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.— Cámara del Senado, Managua, D. N., 31 de Mayo de 1968.

Mariano Argüello,
S. P.

Pablo Rener,
S. S.

Eduardo Rivas Gasteazoro,
S. S.

Por Tanto, Ejecútese. — Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, Treinta y uno de Mayo de Mil Novecientos sesenta y ocho.

A. SOMOZA

El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
LORENZO GUERRERO.

Tribunal de Cuentas

Finiquito a Favor del Sr.
Egberto Chávez P., Período,
Enero 1 al 15 de Junio, 1967.

Sentencia No. 2

Tribunal de Cuentas de la República de Nicaragua, Sala de Examen. Managua, Distrito Nacional, ocho de Marzo de mil novecientos sesenta y ocho. Las diez de la mañana. Vistas las presentes diligencias incoadas con motivo de la rendición de la cuenta de la Tesorería Municipal de Telica, departamento de León, correspondientes al lapso Administrativo del primero de Enero al quince de Junio de mil novecientos sesenta y siete, llevada por el señor Egberto Chávez F., mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de Telica,

Resulta:

I

Que al terminar la glosa Administrativa,

el suscrito Contador de glosa, señor Nicolás Flores Roque, por auto de las nueve de la mañana del veintiséis de Febrero de mil novecientos sesenta y ocho, pasó las diligencias al conocimiento del señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de ley, en tal virtud esta superioridad ordenó por auto de las diez de la mañana del mismo día, mes y año, al folio número treinta y uno, que el suscrito verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por la que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las once de la mañana del día veintiséis de Febrero de mil novecientos sesenta y ocho, abriéndose la glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que por autos de las ocho de la mañana del 27 de Febrero 1958, el suscrito mandó al señor Defensor de Oficio, don Ramiro Catón C., para que se personara en el presente juicio, notificación efectuada a las nueve de la mañana de este mismo día, mes y año, folio 34, quien entendido y conforme firma.

III

Que en escrito del veintiocho de Febrero de mil novecientos sesenta y ocho, presentado a las diez de la mañana y que corre al pie del folio 34, el Defensor de Oficio, señor Ramiro Catón C., presentando el Poder original correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante señor Egberto Chávez F., y que se le mande a dar conocimiento de todo lo que se actúe en este juicio, señalando para notificaciones el local de este Despacho, en tal virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las once de la mañana de este mismo día, mes y año, reverso del folio 34, mandando agregar el Poder presentado y a correr los traslados de Ley a las partes.

IV

Que por auto de las ocho de la mañana del primero de Marzo de mil novecientos sesenta y ocho, el suscrito mandó al señor Fiscal General del Estado, que se personara a la presente causa en su calidad de actor, de conformidad con la ley, haciéndose la debida notificación por auto de las nueve de la mañana de este mismo día, folio 44 del presente expediente, quien entendido y conforme firma.

V

Que en escrito presentado a las nueve de la mañana el día dos de Marzo de mil novecientos sesenta y ocho, folio 44 el señor Fiscal General del Estado, pide se le tenga por personado en el presente Juicio de la rendición de cuenta, que se sigue en este Tribunal contra el señor Egberto Chávez F., por razón a su gestión Administrativa en el cargo de Tesorero Municipal de Telica,

departamento de León, durante el lapso comprendido del primero de Enero al quince de Junio de mil novecientos sesenta y siete, señalando el despacho de la Fiscalía General del Estado para oír notificaciones.

VI

Que por escrito presentado a las diez de la mañana el cuatro de Marzo año en corriente y al folio 46, el señor Apoderado señor Ramiro Catón C., devolvió el traslado y entre otras cosas dice así: de los veintidos reparos formulados a esta cuenta la glosa Administrativa dejó reducido el reparo No. 20 a (¢ 1,093.72) Un Mil Noventa y Tres Córdoba con Setenta y Dos Centavos, a favor de mi representado apareciendo los demás reparos desvanecidos de conformidad con las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. La reducción del reparo No. 20 se refiere a la existencia de Caja cortada al quince de Junio de mil novecientos sesenta y siete, fecha en que mi representado señor Egberto Chévez Flores, hizo entrega formal del cargo de Tesorero Municipal de Telica, departamento de León, al sucesor indicado, en vista de lo explicado anteriormente y no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad que se derive de juicios anteriores ni posteriores, siendo el presente el último de su actuación de Tesorero Municipal, en consecuencia pido a Ud. formal y categóricamente en nombre de mi representado ordenar en la sentencia respectiva, le sea devuelta dicha suma por medio de la tesorería Municipal al Sr. Egberto Chévez Flores, Ex-tesorero el saldo de la reducción de dicho reparo número veinte, que es por la suma de Un Mil Noventitrés Córdoba con Setenta y Dos Centavos ¢ 1,093.72, por tanto renuncio al resto del término del traslado y pido a Ud. Sr. Contador Tramitador llamar a autos para dictar sentencia de ley. Y oída la opinión del Sr. Fiscal General del Estado, folio cuarenta y siete está de acuerdo con dicho pedimento, de conformidad con su escrito del día cinco del mes y año en curso y que a la letra dice: He examinado debidamente los autos a que se refiere el presente juicio de cuenta que fue practicado a don Egberto Chévez F.; como tesorero Municipal de Telica, Departamento de León, durante el lapso comprendido del primero de Enero al quince de Junio de mil novecientos sesenta y siete, habiendo encontrado desvanecido los reparos formulados a esta cuenta a excepción de la reducción del reparo número veinte, que es a favor del Cuentadante, la cantidad de Un Mil Noventitrés Córdoba con Setenta y Dos Centavos, ¢ 1,093.72, como así lo expresan las razones puestas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, renuncio al resto del término del traslado y le pido se sirva

dictar la correspondiente sentencia como lo indica la ley; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la glosa Administrativa y Judicial según razones puestas al margen de cada uno de ellos, a excepción de la reducción del reparo número veinte que es a favor del Cuentadante por la suma de Un Mil Noventa y Tres Córdoba con Setenta y Dos Centavos ¢ 1,093.72, y siendo que el Señor Fiscal General del Estado en su calidad de actor, se muestra conforme con tal cuenta, pide se dicte sentencia y renuncie al resto de trámite, se llamó a autos en providencia de las nueve y quince minutos de la mañana del seis de Marzo de mil novecientos sesenta y ocho y haciéndose las debidas notificaciones a las partes en este mismo día se está en el caso de resolver.

Por Tanto:

Con tales antecedentes oída la opinión del Sr. Fiscal General del Estado corrido los trámites de derecho con apoyo en el Art. 151, de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial en Vigencia y Decreto Ejecutivo Número 79, de 30 de Marzo de 1936, que modifica el Art. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el Señor Egberto Chévez F. de calidades conocidas en auto, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Telica, Departamento de León, por lo que hace al lapso comprendido del primero de Enero al quince de Junio de mil novecientos sesenta y siete. Ultimo de su actuación en tal cargo. Debiendo entregarle dicha Tesorería la suma un Un Mil Noventa y Tres Córdoba con Setenta y Dos Centavos, ¢ 1,093.72, de conformidad con las resultas que anteceden y una vez que justifique su solvencia absoluta. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud correspondiente en la Secretaría de este Despacho. Cópiese, notifíquese en el Diario Oficial "La Gaceta" y archívese.

Nicolás Flores R.,
Contador Tramitador Judicial.

Julio Zelaya G.,
Secretario del Tribunal de
Cuentas.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

Programa que se Adopte con Impuesto de ₡0.04 por Galón Leche

ACUERDO NO. 27-V

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere Arto. 195 numeral 3) Cn., y el Decreto Ejecutivo No. 52 del 11 de Febrero de 1963.

ACUERDA:

Primero: Adóptese el Programa que se detalla a continuación para la inversión de parte del monto recaudado del impuesto de ₡0.04 por galón de leche que las plantas pasteurizadoras y esterilizadoras venden en Managua:

ESPECIFICACIONES:

Presupuesto de gastos por el mes de Julio de 1968.

Los sueldos mensuales de los empleados se detallan así:

I SUELDOS Y DIETAS DEL COMITE

	Mensual
Sueldos: Coordinador	₡ 8,000.00
Laboratorista	" 2,500.00
Jefe de Inspectores y Contadores	" 2,500.00
Secretaria	" 1,100.00
Inspector	" 800.00
Inspector	" 700.00
Aux. y Archivero	" 700.00
Aux. Laboratorista	" 400.00
	<u>₡ 16,700.00</u>
Dietas: 4 sesiones mensuales	" 2,000.00
II SEGURO SOCIAL	" 1,252.50
III VACACIONES PROPORCIONALES	
₡ 16,700.00	
12	" 1,391.66
IV ALQUILER DE LA CASA	" 800.00
V AGUA, LUZ Y TELEFONO	" 500.00
VI INSPECCIONES DE PLANTAS, HACIENDAS Y LECHE CRUDA Y CENTROS DE RECIBO	" 1,000.00
VII UTILES DE OFICINA	" 200.00
VIII VARIOS	" 1,631.65
	<u>₡ 25,475.81</u>
TOTAL:	<u>₡ 25,475.81</u>

Segundo: Emitase Acuerdo de Pago a favor del Coordinador de la Industria Láctea por la expresa suma de Veinte y Cinco Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco Córdobas con 81/100 (C\$25,475.81), que afectará a la Partida: 11-00-09-00 Transferencias Corrientes, 07 Transferencias Corrientes, 076 A Empresas Privadas, 0761 A Empresas del Sector Privado: 11-36-09-00-0761. Para la Oficina Coordinadora de la Industria Láctea, del Presupuesto General de Gastos Vigentes y publíquese el presente Acuerdo en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. Managua, D.N., quince de Julio de mil novecientos sesenta y ocho. — ANASTASIO SOMOZA D., — Presidente de la República.—(f) Ing. Arnoldo Ramírez Eva, Ministro de Estado en el Despacho de Economía, Industria y Comercio".

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 2128 — B/U 939753 — Valor ₡ 45.00
Standard Oil Company, Estados Unidos América, solicita registro marca:

AGRICOLA

Para: Clase 41.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, trece Julio mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sán-

chez Cordero, Registrador. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 2129 — B/U 939195 — Valor ₡ 45.00
Laboratorios Hosbon, Sociedad Anónima, España, solicita registro marcas:

TETRAPULMOL COBANADOL
SULFINTESTIN

Para: Clase 9. (Productos medicinales-farmacéuticos).

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, trece julio mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 2085 — B/U 936410 — Valor ₡ 45.00
Mead Johnson & Company, mediante apoderado solicita registro Marcas:

"HI-DEX"

"PAKET"

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Oficina de Patentes. Managua, dos Enero mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva G., Secretario.

3 2

Reg. No. 2084 — B/U 936409 — Valor ₡ 45.00
Karl Thomase GMBH., mediante apoderado Luis Manuel Areas Prieto, solicita registro Marcas:

"BISOLVONAMID"

"OVARIBARN"

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, uno Noviembre mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez Cordero, Comisionado de Patentes. — José Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 2083 — B/U 936407 — Valor ₡ 45.00
Searchway, Incorporated, mediante apoderado solicita registro Marca:

"PERMA-FLEXIT"

Para: Clase 4.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, trece Marzo mil novecientos sesentiocho. — Pablo Antonio López, Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 2082 — B/U 936447 — Valor ₡ 45.00
American Cyanamid Company, mediante apoderado solicita registro Marcas:

"GO GO LIGHT"

"SUNBRELLA"

Para: Clase 7.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veinte Enero mil novecientos sesentiocho. — Pablo Antonio López, Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 2081 — B/U 936446 — Valor ₡ 45.00
Blue Bell, Inc., mediante apoderado solicita registro Marcas:

LA LETRA "N"

"MAVERICK"

Para: Clase 42.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veinte Enero mil novecientos sesentiocho. — Pablo Antonio López, Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 2080 — B/U 936445 — Valor ₡ 45.00
Derydag Deutsche Hydrierwerke GMBH., mediante apoderado solicita registro Marca:

"EDENOL"

Para: Clase 8.

Oyense oposiciones.

Oficina de Patentes. Managua, dos Enero mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva G., Secretario.

3 2

Reg. No. 2079 — B/U 936444 — Valor ₡ 45.00
Smank Inc., mediante apoderado solicita registro Marca:

"JADE--EAST"

Para: Clases 6, 7.

Oyense oposiciones.

Oficina de Patentes. Managua, dos Enero mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva G., Secretario.

3 2

Reg. No. 2078 — B/U 936442 — Valor ₡ 45.00
Unión Carbide Corporation, mediante apoderado solicita registro Marca:

"UCAR"

Para: Clases 8, 24.

Oyense oposiciones.

Oficina de Patentes. Managua, dos Enero mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva G., Secretario.

3 2

Reg. No. 2077 — B/U 936441 — Valor ₡ 45.00
Bristol-Myers Company, mediante apoderado solicita registro Marca:

"AMMEN"

Para: Clase 7.

Oyense oposiciones.

Oficina de Patentes. Managua, dos Enero mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva G., Secretario.

3 2

Reg. No. 2076 — B/U 936440 — Valor ₡ 45.00
Cereales Industrializados, S. A., mediante apoderado solicita registro Marca:

"MAIZORO"

Para: Clase 49.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veinte Enero mil novecientos sesentiocho. — Pablo Antonio López, Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva G., Secretario.

3 2

Reg. No. 2075 — B/U 936439 — Valor ₡ 45.00
C. H. Boehringer Sohn, mediante apoderado solicita registro Marca:

"ALUPAX"

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veinte Enero mil novecientos sesentiocho. — Pablo Antonio López, Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 2074 — B/U 936438 — Valor ₡ 45.00
Dan River Mills, Incorporated, mediante apoderado solicita registro Marca:

"DAN-PRESS"

Para: Clases, 42, 45.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veinte Enero mil novecientos sesentiocho. — Pablo Antonio López, Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 2073 — B/U 936435 — Valor ₡ 45.00
Calzado Manica S. A., mediante apoderado solicita registro Marca:

"RIMAC"

Para: Clase 42.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, siete Noviembre mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez Cordero, Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva G., Secretario.

3 2

Reg. No. 2072 — B/U 936434 — Valor ₡ 45.00
American Cyanamid Company, mediante apoderado solicita registro Marcas:

"TRI-BAC" "CARBOZOO"

Para: Clase 9.
Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, uno Noviembre mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez Cordero, Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva G., Secretario.

3 2

Reg. No. 2071 — B/U 936408 — Valor ₡ 90.00
Michelin & Cia. (Compagnie Generales des Etablissements Michelin), mediante apoderado solicita registro Marcas:

"MICHELIN"



Para: Clase 38.
Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veinte Enero mil novecientos sesentiocho. — Pablo Antonio López, Comisionado de Patentes. — José Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 2121 — B/U 938497 — 45.00
Super Servicio S.A., mediante apoderado solicita registro:

"W A R N E R"

Para: Productos de Clase 8,
Oyense oposiciones.

Oficina de Registro, Managua, veintiocho, Junio, mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 2120 — B/U 938133 — ₡ 45.00
Víctor Jorge Saca Tueme, mediante apoderado, solicita registro Marca:

"JEAN NATE"

Para: Clase 7,
Oyense oposiciones,

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, Nueve Julio mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Registrador. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 2146 — B/U 942263 — ₡ 90.00
Atlantis Sociedad Anónima, mediante apoderado solicita registro:

"ATLANTIS", "ATHEROPHYLLINE",
"ATLAFER", "BACTISUBTIL", "CLARETIL",
"DICICLOMINA", "DURADOCE", "PAMOLIN
BI", "PANCLASA", "PANZIMASA",
"PROTEOLASA", "TRINERGOT",
"ANDOPAN" y "SUPRETONE".

Para: Productos de Clase 9.
Oyense oposiciones.

Oficina de Registro, Managua, quince Julio, mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez

Cordero, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 3228 — B/U 948551 — ₡ 45.00
Winthrop Products Inc., mediante apoderado solicita registro Marca:

BESAPRIN

Para: Clase 9.
Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, veinte Enero, mil novecientos sesentiocho. — Pablo Antonio López, Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 3229 — B/U 948551 — ₡ 45.00
USV Pharmaceutical Corporation, mediante apoderado solicita registro Marcas:

"NITROSPAN" "DIABRIN"
"WHISPER" "SUSURRO"

Para: Clase 7.
Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, veintitrés Enero, mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

AEE

3 1

Reg. No. 3230 — B/U 948551 — ₡ 45.00
Olga María Terán de Rivas & Compañía Limitada (Farquimed), solicita registro Marcas:

"SUPERINA" "SUPERMIL"
"NUTRYSON"

Para: Clase 9.
Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, veinticuatro Enero, mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 3231 — B/U 948551 — ₡ 45.00
Industrias Polly, C. A., mediante apoderado solicita registro Marca:

"POLLY"

Para: Clase 49.
Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, veinticuatro, Enero, mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 3232 — B/U 948552 — ₡ 45.00
Olga María Terán de Rivas & Compañía Limitada, (Farquimed), solicita registro Marca:

"EMBAJADOR"

Para: Clase 7.
Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, veinticuatro, Enero, mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 3233 — B/U 948552 — ₡ 45.00
Wolfschmidt Limited, mediante apoderado solicita registro Marca:

WOLFSCHMIDT"

Para: Clase 52.
Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, veinticuatro, Enero, mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 3234 — B/U 948552 — \$ 45.00
Canadian Hoechst Limited, mediante apoderado solicita registro Marca:
"JONIT"

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, veinticuatro, Enero, mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 3235 — B/U 948552 — \$ 45.00
Tres Espigas Limitada, mediante Gestor Oficioso solicita registro Marca:

"TRES ESPIGAS"

Para: Clase 49.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, veinticuatro, Enero mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 3236 — B/U 948553 — \$ 45.00
Mead Johnson & Company, de Estados Unidos, mediante Gestor Oficioso, solicita registro Marca:
"PORTAGEN"

Para: Clase 49.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, Cuatro Agosto mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez Cordero, Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 3237 — B/U 948553 — \$ 45.00
Vick Chemical Inc., mediante apoderado solicita registro Marca:

"FORMULA 44"

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, veinticuatro Enero mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 3238 — B/U 948553 — \$ 45.00
American Cyanamid Company, mediante apoderado solicita registro Marca:

"SUPER LAY"

Para: Clase 4.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, veinticuatro Enero mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 3239 — B/U 948554 — \$ 45.00
Alfred Dunhill Limited, mediante Gestor Oficioso solicita registro Marca:

DUNHILL

Para: Clase 7.

Oyense oposiciones.

Oficina de Patentes, Managua, dos Enero mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva G., Secretario.

3 1

Reg. No. 3240 — B/U 948554 — \$ 45.00
Laboratorios Grossman, S. A., mediante apoderado solicita registro Marcas:

"GROS"

"GROSVIT"

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Oficina de Patentes, Managua, dos Enero mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero. — Comisionado de Patentes — José A. Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 3241 — B/U 948554 — \$ 45.00
Kenwood Electronics, Inc., mediante apoderado solicita registro Marca:

"KENWOOD"

Para: Clase 24.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, veinte Enero mil novecientos sesentiocho. — Pablo Antonio López, Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 3242 — B/U 948554 — \$ 45.00
Winthrop Products Inc., mediante apoderado solicita registro Marca:

NEGRAM

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Oficina de Patentes, Managua, dos Enero mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva G., Secretario.

3 1

Reg. No. 3243 — B/U 948555 — \$ 45.00
St. Regis Tobacco Corporation Limited, mediante Gestor Oficioso solicita registro Marca:

"CUNARD"

Para: Clase 20.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, veinticuatro Enero mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 3244 — B/U 948555 — \$ 45.00
Valmont Inc., mediante apoderado solicita registro Marca:

"HINDS"

Para: Clase 7.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, veinticuatro, Enero, mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 1

Chas. Pfizer & Co., Inc., mediante apoderado solicita registro Marca:

"KATROGEN"

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, veinticuatro Enero mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 3246 — B/U948555 — \$ 45.00
Laboratorios Elika Cía. Ltda., mediante apoderado solicita registro Marca:

"E K"

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, veinticuatro, Enero, mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 3247 — B/U 948556 — ₡ 45.00
Chas. Pfizer & Co., Inc., mediante apoderado solicita registro Marca:

" E M I C I N A "

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, cuatro Mayo mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Registrador. — José A. Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 3248 — B/U 948566 — ₡ 45.00
Unilever Limited, mediante apoderado solicita registro Marca:

BIOLUVIL

Para: Clase 6.

Oyense oposiciones.

Oficina de Patentes, Managua, dos Enero mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva G., Secretario.

3 1

Reg. No. 3249 — B/U 948556 — ₡ 45.00
Fuji Denki Kagaku Kabushiki Kaisha, mediante apoderado solicita registro Marca:

" N O V E L "

Para: Clase 24.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, veinticuatro Enero mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 3250 — B/U 948556 — ₡ 45.00
Toyo Boseki Kabushiki Kaisha, mediante apoderado solicita registro Marca:

" R O S A N N A "

Para: Clase 42, 45.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, veinticuatro Enero mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 2198 — B/U 880963 — ₡ 180.00

Once mañana ocho Agosto próximo subastaranse este Juzgado fincas rústicas jurisdicción Tola: limitada: Oriente, Gregorio Bonilla; Poniente, Maria Gil; Norte, Agatón Mora; Sur, José Pérez. Oriente, Alan Espinoza; Poniente, Marcelo Pérez; Sur, José Pérez; Norte, Dolores Pérez.

Oriente, Sur, José Pérez; Poniente, Wilfredo Miranda; Norte, Dolores Pérez Oriente, Luis Rivera; Poniente, Simeón Baltodano; Norte, Juan Pío Chavez; Sur, Pansuaca.

Oriente, Alberto Sequeira; Poniente, Los Mairena; Sur, Crescencio Gutiérrez; N. San Luis.

Oriente, Elena Espinoza; Poniente, Norte, José Pérez; Sur Nemesio Pérez.

Oriente Eliseo Espinoza; Poniente, Norte, Sur, José Pérez. Norte, Laureano Espinoza; Poniente, Sur, José Pérez; Oriente, Ana Abarca.

Poniente, Norte, José Pérez; Sur, Bacilio Pío Chávez; Oriente, Elena Espinoza.

Ejecución: Banco Nacional Nicaragua contra Ena Abarca de Urcuyo.

Base: doscientos ochentiseis mil quinientos ochenta córdobas noventaicinco centavos.

Juzgado Civil Distrito. — Rivas, dieciocho Julio mil novecientos sesentiocho. — Moisés S. Cole.

3 3

Reg. No. 2199 — B/U 916067 — ₡ 135.00

Once de la mañana diez agosto próximo, subastaranse en este Juzgado casa y solar ubicados Cantón San Jerónimo, en ciudad de Masaya, lindante: Oriente, solar de María Inés Lara; Poniente, Asunción Caldera; Norte, Isidora Palacio; Sur, Indalecio Caldera, mediando calle.

Base posturas: Trece Mil Trescientos Cuarenta Córdobas.

Ejecuta: Antonia Herrera a Carmen Delgado Caldera de González.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, julio once, mil novecientos sesentiocho. — R. Oscar Santos, Secretario.

3 3

Reg. No. 3204 — B/U 822382 — ₡ 90.00

Tres tarde nueve agosto este año rematarse mejor postor finca en "El Papayo", esta jurisdicción, cien manzanas, lindante: Oriente, José Rizo; Occidente, José López; Norte, Anastasio Montoya; Sur, Feliciano González. — Valorada mil córdobas.

Ejecución: Joaquina Hernández de Almendares contra Ramón Almendares Picado.

Secretario Juzgado Local Civil. — Matagalpa, Junio veinticinco de mil novecientos sesentiocho. — V. González C., Secretario.

3 3

Títulos Supletorios

Reg. No. 2070 — B/U 867593 — Valor ₡ 45.00

Isolina de Rappaccioli, solicita supletorio urbano Diriamba Oriente y Sur, carretera; Poniente, Graciela Dreyfus; Norte, Marta Darío.

Estímalo novecientos córdobas.

Opónganse.

Juzgado Local, Diriamba, veintiocho Junio mil novecientos sesentiocho. — Pedro J. Pérez. — Pedro Molina, Srío.

3 2

Reg. No. 2068 — B/U 915692 — Valor ₡ 45.00

Antonio Estrada Chacón, solicita Supletorio, Quezalguaque veintiocho por cincuenta: Oriente, señora Baldizón; Poniente, Antolin Paniagua; Norte, Iglesia; Sur, Rosa Mayorga.

Opóngase.

Juzgado Distrito León. Julio cuatro sesentiocho. Benito Madriz, Srío.

3 2

Reg. No. 2065 — B/U 887885 — Valor ₡ 45.00

Francisco Luna Rocha solicita supletorio casa, solar, Tecolostote. Oriente, Amanda Burgos, calle enmedio. — Poniente, carretera. — Norte, Heberto Blanco; Sur, Roberto Sandoval.

Juzgado Distrito Civil. Boaco, diez Julio mil novecientos sesentiocho. — P. Buitrago Ch. — J. Guzmán G.,

3 2

Reg. No. 2119 — B/U 887899 — ₡ 45.00
Faustino Sequeira solicita Supletorio, rústica Camoapa, este Departamento, ochenta manzanas extensión.

Interesados opónganse.

Juzgado Local Civil. — Boaco, trece Julio mil novecientos sesentiocho. — Socorro Rodríguez, Sria.

3 2

Reg. No. 2118 — B/U 907238 — ₡ 45.00
Julio Suárez, solicita supletorio, media manzana: Santa Cruz: Norte, Julia Leiva; Sur, María Vallejos; Oriente, Gumercindo Leiva; Occidente, Juan Suárez.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—Esteli, nueve Julio mil novecientos sesentiocho. — G. Gutiérrez. — Hugo Tercero, Srio.

3 2

Reg. No. 2124 — B/U 906778 — ₡ 45.00
Jaime Meza solicita Supletorio urbano, ciudad, lindante: Oriente, Selfida Cardoza, calle, Occidente, Martha de Corea; Norte, Brigida Molina; Sur, Juana Cardoza, calle.

Opónganse.

La Trinidad, diez Julio mil novecientos sesentiocho. — G. Torrez G., Srio.

2 2

Reg. No. 2123 — B/U926375 — ₡ 45.00
Josefa Navarro Espinoza, solicita supletorio El Viejo lindante: Norte, Mercedes Rodríguez, Sur, Este, Poniente, María Justina Rodríguez v. de Novoa.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Chinandega, Julio trece mil novecientos sesentiocho. — Concepción de Rodríguez, Sria.

3 2

Reg. No. 2136 — B/U 939540 — ₡ 45.00
Federico Espinosa, solicita supletorio, rústico, Narváez; Lindando: Oriente, José Molina; Occidente, Julio Tamariz; Norte, Santiago Espinosa; Sur Marcelino Espinosa.

Opónganse.

Juzgado Civil, San Rafael del Sur, seis Mayo mil novecientos sesentiocho. — Marcos Carcache, Srio.

3 2

Reg. No. 2137 — B/U 939541 — ₡ 45.00
Carmenza Sanabria, solicita supletorio urbano; lindando, Oriente, Rosa Gómez; Occidente, Matilde Sánchez; Norte, Alfredo Brantome, calle; Sur, Matilde Sánchez.

Opóngase.

Juzgado Civil, San Rafael del Sur, Junio mil novecientos sesentiocho. — Marcos Carcache, Srio.

3 2

Reg. No. 2138 — B/U 939542 — ₡ 45.00.
Antonio Baltodano, solicita supletorio tres manzanas semiurbanas; Oriente, Gonzalo Cárdenas; Occidente, Julia Jovel; Norte, Alfredo Brantome; Sur, Ubalda Silva, mediando calle:

Opónganse.

Juzgado Civil, San Rafael del Sur. Mayo, mil novecientos sesentiocho. — Marcos Carcache, Srio.

3 2

Reg. No. 2139 — B/U 939543 — ₡ 45.00
César Hurtado, solicita supletorio, rústico, Narváez, lindando: Oriente, Antonio Hurtado; Occidente, Río Espinositas; Norte, Casta Hernández; Sur, Teresa Hurtado.

Opónganse.

Juzgado Civil, San Rafael del Sur, doce Mayo mil novecientos sesentiocho. — Marcos Carcache, Srio.

3 2

Reg. No. 2135 — B/U 939538 — ₡ 45.00
Yolanda Fuentes, solicita supletorio urbano, lindando: Oriente, Norte, Félix Pedro Guerrero; Occidente, Inocente Castillo calle medio; Sur, Tomás Baltodano.

Opónganse.

Juzgado Civil, San Rafael del Sur, diez Junio, mil novecientos sesentiocho. — Marcos Carcache, Srio.

3 2

DERECHOS DE AUTOR A FAVOR DE AGUSTIN PASOS & Co. Ltda.

Reg. No. 1963 — B/U 931857 — Valor ₡ 90.00
Agustín Pasos & Co. Ltda., se ha presentado a este Despacho solicitando los derechos de autor y registro de la propiedad intelectual de su Album de 20 postales CONOZCA ESTADOS UNIDOS, de la cual es autor.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Educación Pública. Managua, D. N., 27 de Junio de 1968. — Rogerio Montenegro Fajardo, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

3 3

SOLICITAN AUTORIZACION PARA ADOPTAR A MENOR ROSA AMELIA CASCO

Reg. No. 2112 — B/U 897889 — Valor ₡ 45.00
Luis Casco y Sra. Amelia Sandoval de Casco, solicitan autorización para adoptar la menor Rosa Amelia Casco.

Oponerse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Granada, diez Julio mil novecientos sesentiocho. — A. Morgan Pérez, Srio.

3 2

Depósito de Animal

Reg. No. 2148 — B/U 907229 — ₡ 45.00
Depositó Dr. Salvador Zamora Moreno, novillo hosto pálido mocho, herrado estos fierros

B-2-1-M-7-R

Encontrábase callejones Moropotente.

Opóngase:

Juzgado Policía Estelí, diez Julio mil novecientos sesentiocho. — Raymundo Valdivia, — Ernesto Rodríguez, Srio.

3 2